

concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, muy en particular, a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, órganos a los que deberán facilitar cuanta información les sea requerida.

Asimismo, estarán obligadas a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, indicando expresamente la cuantía aportada por esta Consejería en dicha financiación.

Por los equipos técnicos creados en cada una de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, coordinados desde los Servicios Centrales de la Consejería de Gobernación, se efectuará el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Convenios de colaboración.

Los Convenios de colaboración que se suscriban entre la Administración de la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales andaluzas y Entidad de crédito, en lo referente a los importes de amortización de capital e intereses subvencionados por la Junta de Andalucía que hayan de reintegrarse a la Entidad financiera correspondiente, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias existentes así como a los límites de créditos y número de anualidades futuras legalmente establecidos, aun cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno dichos límites puedan ser ampliados previamente.

Disposición Adicional Unica. Autorización para suscribir Convenios de colaboración.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Gobernación para suscribir, de forma conjunta, con las Diputaciones Provinciales andaluzas y las Entidades de crédito que correspondan los Convenios que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se habilita al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 9 de septiembre de 2003, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para el año 2004.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, en el que se comprenderán los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local.

La disposición final primera del Decreto 456/1994, de 22 de noviembre, por el que se determinaba el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para 1995, disponía que para los años sucesivos, una vez resuelto por el Consejo de Gobierno el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Gobernación aprobaría mediante Orden el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos.

Dicha competencia actualmente está atribuida a la Consejería de Justicia y Administración Pública, en virtud del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Aprobado mediante el Decreto 185/2003, de 24 de junio, el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, procede determinar para dicho año el de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 456/1994, de 22 de noviembre, y las competencias atribuidas a esta Consejería de Justicia y Administración Pública por el Decreto 139/2000, de 16 de mayo,

DISPONGO

Artículo 1. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Serán días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, los domingos y los días que seguidamente se relacionan, de acuerdo con el Decreto 185/2003, de 24 de junio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma para el año 2004.

- 1 enero (jueves): Año Nuevo.
- 6 enero (martes): Epifanía del Señor.
- 28 de febrero (sábado): Día de Andalucía.
- 8 de abril (jueves): Jueves Santo.
- 9 de abril (viernes): Viernes Santo.
- 1 de mayo (sábado): Fiesta del Trabajo.
- 16 agosto (lunes): Asunción de la Virgen.
- 12 octubre (martes): Fiesta Nacional de España.
- 1 noviembre (lunes): Todos los Santos.
- 6 diciembre (lunes): Día de la Constitución Española.
- 8 diciembre (miércoles): Inmaculada Concepción.
- 25 diciembre (sábado): Natividad del Señor.

Artículo 2. Días inhábiles en el ámbito de cada municipio.

Asimismo se entenderán inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos, en el ámbito de cada municipio

de la Comunidad Autónoma para el año 2004, hasta dos días, que serán los que, a efectos laborales, establezca la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dicho año, en los términos recogidos en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Comunicación del lugar de residencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 456/1994, de 22 de noviembre, y para la efectividad de lo establecido por el artículo 48.5. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán expresar en los escritos iniciales de los procedimientos el lugar de su residencia, así como comunicar las sucesivas variaciones que hubiere.

En su defecto se entenderá como su residencia el lugar señalado para la notificación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 1 de septiembre de 2003, por la que se modifica la de 29 de marzo de 2001 por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

P R E A M B U L O

La Orden de 29 de marzo de 2001 aprobó el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social, que regula un conjunto de medidas con la finalidad general de difundir y promover la participación de los ciudadanos en las sociedades cooperativas andaluzas y la específica de fomentar la creación y desarrollo de más y mejores empresas y empleo en todos los campos de actividad de la economía social.

Estos objetivos se han venido planificando desde la promoción y el impulso de tres áreas básicas para la dinamización y consolidación de la economía social: La promoción del cooperativismo, el desarrollo empresarial y los recursos humanos.

Después de dos ejercicios de ejecución del conjunto de medidas que regulan esta Orden, así como la segmentación de las áreas de desarrollo empresarial de las cooperativas y sociedades laborales y la incorporación de nuevas estrategias empresariales vinculadas a la innovación y las tecnologías de la información y las comunicaciones, se han analizado contenidos normativos dirigidos a mejorar las líneas de desarrollo de algunas medidas que componen el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Las medidas Red de Agencias para la Economía Social y Escuelas de Empresas, se integran en una sola medida Red Andaluz de Escuelas de Empresas, en la que se redefinen los objetivos, funciones y estructura, se establecen tipos de escuelas de empresas y se concretan las prestaciones y apoyos para potenciar la creación y desarrollo de empresas y empleo en el ámbito de la economía social.

Las ayudas para inversiones que regulan las medidas Creación de Empresas y Desarrollo de Empresas, se vinculan en mayor medida a la creación y consolidación de empleo y a sectores específicos de actividad.

En consecuencia, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación, y a propuesta de la Dirección General de Economía Social,

D I S P O N G O

Artículo único. Se modifican los artículos 2, 3.2.e), 5, 6.5, 7.4 y 5, 8.4, 12.4.a), 13 apartados 1, 6 y 11.b), 14 apartados 3 y 5, 16.3, 18.1, 19, 20, 21.1.a), 22 apartados 7, 8 y 9, artículo 23, 26.2, 27 apartados 2, 3, 4 y 5, artículo 28.1, 29.1 y el artículo 30.3 de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social, modificada por la de 12 de marzo de 2002. Asimismo se derogan los artículos referidos en la Disposición Derogatoria de la presente Orden.

Primero. El artículo 2 de la Orden queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Medidas.

Para la ejecución y desarrollo de las estrategias del Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social, se establecen y desarrollan, clasificadas en función del procedimiento de concesión, las siguientes medidas:

a) Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva:

- Proyectos Locales de Economía Social.
- Creación de Empresas.
- Desarrollo de Empresas.
- Bonificación de Intereses.
- Avales Financieros.
- Asistencia a la Innovación y la Competitividad.
- Fomento del Empleo Asociado.
- Formación Profesional.
- Proyectos de Experiencia Profesional.
- Estudios y Difusión de la Economía Social.
- Acciones para la Cooperación.
- Asociacionismo.

b) Subvenciones nominativas:

- Red Andaluza de Escuelas de Empresas.

Segundo. Se modifica el artículo 3 apartado segundo letra e), que queda redactado del siguiente modo:

e) Fundaciones y entidades que tengan entre sus fines específicos la promoción de la economía social: Toda fundación o entidad sin ánimo de lucro que tenga por objeto principal fomentar el desarrollo de la actividad empresarial, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en particular de acuerdo con lo establecido en el ámbito de la Economía Social.

Tercero. Se modifica el artículo 5 de la Orden que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Red Andaluza de Escuelas de Empresas.

1. Objeto. Conformar una red territorial de unidades de fomento, apoyo y formación para la creación y consolidación de empresas de economía social, a través de la dinamización y desarrollo de recursos endógenos identificativos de la zona, de la promoción del desarrollo local y el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico y la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.